



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 207-2021

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10:

Opinión solicitud enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22, a favor del operador aéreo nacional **RED AIR, S.A.** para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas **Santo Domingo/Tampa/Santo Domingo; Santo Domingo/Medellín/Santo Domingo; Santo Domingo/Cartagena/Santo Domingo y Santo Domingo/San José, Costa Rica/Santo Domingo.**

CONSIDERANDO: Que **RED AIR, S.A.**, es un operador aéreo de nacionalidad dominicana, titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22, que le autoriza la explotación de servicios de transporte aéreo regulares y no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional, con una vigencia de 3 años a partir del 17 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha 31 de agosto de 2021, suscrita por el Licenciado Héctor Gómez Morales, presidente de la sociedad **RED AIR, S.A.**, solicita una enmienda al Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.22, expedido por esta Junta de Aviación Civil, para la inclusión de las rutas *Santo Domingo/Tampa/Santo Domingo; Santo Domingo/Medellín/Santo Domingo; Santo Domingo/Cartagena/Santo Domingo y Santo Domingo/San José, Costa Rica/Santo Domingo.*

CONSIDERANDO: Que las rutas *Santo Domingo/Medellín/Santo Domingo, Santo Domingo/Cartagena/Santo Domingo y Santo Domingo/San José/Santo Domingo,* contemplan la explotación de la tercera (3ra) y cuarta (4ta) libertad del aire, derechos de tráfico estipulados en el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia en fecha 29 de noviembre de 2011 y el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA) suscrito entre la República Dominicana y la República de Costa Rica en fecha 15 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a la ruta *Santo Domingo/Tampa/Santo Domingo,* el punto Tampa no está contemplado en el Acuerdo de Servicios Aéreos entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana en fecha 19 de julio de 1949, por lo que se recomienda realizar acercamiento con las autoridades de los Estados Unidos a estos fines.

CONSIDERANDO: Que las rutas solicitadas no se encuentran contenidas dentro de ningún Permiso de Operación (PO), ni Certificado de Autorización Económica, no obstante, el operador aéreo Condor Flugdienst, dispone del tramo *Santo Domingo/San José, Costa Rica* en la ruta Frankfurt/Santo Domingo/San José, Costa Rica y vv. Adicionalmente, las rutas solicitadas actualmente no están siendo operadas bajo ninguna modalidad.

1 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 207-2021

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública, la solicitud formulada por la empresa RED AIR, S.A., en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Certificado de Autorización Económica Núm.22, para incluir las rutas Santo Domingo/Medellín/Santo Domingo, Santo Domingo/Cartagena/Santo Domingo, Santo Domingo/San José/Santo Domingo y Santo Domingo/Tampa/Santo Domingo; para ser conocida en la próxima reunión de la Junta de Aviación Civil a ser celebrada el día 6 de octubre de 2021, a las 2:00 p.m., en el Salón de Reuniones “Lic. Norge Botello Fernández” sitio en la calle José Joaquín Pérez #104, Gazcue, ciudad.

SEGUNDO: Disponer que la Junta de Aviación Civil realice acercamiento con las autoridades de los Estados Unidos de América, con el fin de tratar el punto Tampa, en la ruta *Santo Domingo/Tampa/Santo Domingo*, ya que no está contemplado en el Acuerdo de Servicios Aéreos entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana en fecha 19 de julio de 1949.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente



JEMP/PPP/mam

3 de 3



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO: Que tomando en consideración que la aprobación de estas rutas resulta un incentivo a la aviación nacional y otorgan la facilidad de desarrollar operaciones en rutas hasta ahora desiertas, logrando ubicar a la República Dominicana como un centro de conexión en el Caribe hacia Sur América y la costa sureste y oeste de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que, para el proceso de inclusión de rutas, el Manual de Requisitos, versión 7.0, establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme a los oficios DTA/177/21 de fecha 17 de septiembre de 2021, DTJ/084/21 de fecha 2 de septiembre de 2021 y DETA/185/21 de fecha 9 de septiembre de 2021, suscritos por el Departamento de Transporte Aéreo, la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo y la División de Economía del Transporte Aéreo de la JAC, respectivamente, el operador aéreo **RED AIR, S.A.**, ha satisfecho todos los requerimientos establecidos.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el literal c) del Artículo 214, la Junta de Aviación Civil tiene a su cargo la atribución de dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), suscrito entre la República Dominicana y la República de Costa Rica en fecha 15 de enero de 1998.

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos (ASA), suscrito entre la República Dominicana y la República de Colombia en fecha 29 de noviembre de 2011.

VISTO el informe rendido mediante el oficio DTA/177/21 de fecha 17 de septiembre de 2021, del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe rendido mediante el oficio DTJ/084/21 de fecha 2 de septiembre de 2021, de la División Técnica Jurídica de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe rendido mediante el oficio DETA/185/21 de fecha 9 de septiembre de 2021, de la División de Economía del Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, en virtud de las atribuciones que le otorga la ley, **DECIDIÓ** mediante

2 de 3



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional
República Dominicana
Tel: 809-689-4167
www.jac.gov.do

